

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNANA SILVA VARON
DDO: UNIDAD RESIDENCIAL LOS PINOS
RAD: 76001-31-05-010-2018-00694-00

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia para realizar la primera audiencia . Sírvase proveer

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria

Auto No. 82

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

En atención al informe de secretarial que antecede, el Despacho procede a estudiar el proceso de la referencia, encontrando que se fijó el día 10 de noviembre de 2020 a las 10:00 am, para iniciar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT Y S.S., sin que esta se pudiera llevar a cabo, debido a que el titular del Despacho se encontraba resolviendo acción de tutela; siendo necesario señalar nueva fecha para su práctica.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día 15 de agosto de 2023, a las 8:30 am, como fecha y hora en que se continuara la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T Y de la S.S

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de febrero de 2023__

En Estado No.26 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 005
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DTE: GLORIA AMPARO FRANCO GIRALDO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 76001-31-05-010-2022-00389-00

Una vez verificada la página web del Banco Agrario, se evidencia depósito judicial **No. 469030002885673** del 9 de febrero de 2022 por valor de **\$2.000.000**, consignado por la ejecutada Colpensiones. En tal sentido se ordenará el pago en favor del Dr. CARLOS ALBERTO VALENCIA ERAZO titular de la C.C. No. 1.097.036.970 y TP No. 348.959 CSJ, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante y cuenta con facultades para recibir.

Así mismo y como quiera que el pago ordenado cubre la totalidad de la obligación tal como lo ha manifestado el apoderado de la parte ejecutante al elevar la petición de entrega del título, procédase a dar por terminado el presente proceso previa cancelación en los libros radicadores y en el Sistema Justicia XXI. Líbrense comunicaciones respectivas.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA Y PAGO del depósito judicial **No. 469030002885673** del 9 de febrero de 2022 por valor de **\$2.000.000**, al Dr. CARLOS ALBERTO VALENCIA ERAZO titular de la C.C. No. 1.097.036.970 y TP No. 348.959 CSJ.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso adelantado **GLORIA AMPARO FRANCO GIRALDO** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR SA**, por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHÍVESE del presente proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de febrero de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ACCION DE ACOSO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA-
RADICADO: 76001310501020230009400
DEMANDANTE: NORMY PAPTICIA MORAN ORTIZ C.C. 31.962.297

DEMANDADO: PREMOLDEADOS S.A.S Nit. No. 900342.571-6
HUGO DURÁN PÉREZ C.C. 16.781.993, EDGAR POSADA HENAO C.C. 16.638.400,
HUGO FERNANDO MOLINA PEÑA C.C. 16.757.122, MARCELA DURÁN PÉREZ C.C.
67.006.959

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023
Auto interlocutorio No. 58

Al entrar a revisar la presente acción su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en concordancia con lo dispuesto en la ley 1010 de 2006 se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por NORMY PAPTICIA MORAN ORTIZ C.C. 31.962.297 en contra:
PREMOLDEADOS S.A.S Nit. No. 900342.571-6
HUGO DURÁN PÉREZ C.C. 16.781.993
EDGAR POSADA HENAO C.C. 16.638.400
HUGO FERNANDO MOLINA PEÑA C.C. 16.757.122
MARCELA DURÁN PÉREZ C.C. 67.006.959

DESELE el trámite de ACCION DE ACOSO LABORAL, establecida en el art. 13 de la ley 1010 DE 2006.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia y córrasele traslado por el término de CINCO (5) días para que EJERZAN SU DERECHO A LA DEFENSA, contestando los hechos que se invocan, aportando las pruebas que estime destinadas en su favor y demás actuaciones DESTINADAS a tal fin. La carga procesal de notificación a los demandados esta en cabeza de la demandante (L.2213/22).

TERCERO: CONVOQUESE a las partes a la audiencia de que trata el art. 13 de la ley 1010/06 el día CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023 a la hora de las 8:30 AM. Adviértasele a las partes que la audiencia se realizara de manera virtual, para lo cual se remitirán los enlaces correspondientes.

CUARTO: RECONOCER personería al DR. ADOLFO BENJUMEA SALAMANCA C.C. 94.375.482, Y TARJETA PROFESIONAL NO. 156-455 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-26,

HOY, 21/02/2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230000700
DEMANDANTE: ELIZABETH BORDA FANDIÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023
Auto interlocutorio No. 33

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, si bien se aprecia la remisión al correo de las demandadas no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Derian Alejandro Flor Rodriguez <derianale@gmail.com>
Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 4:33 p. m.
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICACION DEMANDA LABORAL

Buenas tardes

Adjunto la presente demanda para su reparto correspondiente.

Cordialmente,



Derian Alejandro Flor Rodriguez
Abogado Litigante y Consultor
DAFR ABOGADOS INTEGRALES

☎ 3155714436 | 3186125660
✉ derianale@gmail.com
📍 Cra 11-45 - Edi. Banco de Bogotá - Of 806, Cali-Valle (Colombia)



Crea tu propia firma electrónica

2. Debe hacerse claridad respecto de la demandada, puesto que, en el encabezado de la acción, se indican como demandados PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, y las pretensiones y hechos se refieren es a COLPENSIONES.
3. Este Despacho no tienen competencia para pronunciarse respecto de la pretensión 1ª, dirigida a: "Se declare NULA la resolución SUB 84036 del 25/03/2022 que reconoce la pensión vitalicia de la señora ELIZABETH BORDA FANDIÑO, mayor de edad, vecina de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.678.725.", en tanto tal pretensión es de competencia de los jueces Administrativos;

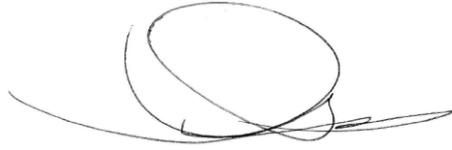
Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. DERIAN ALEJANDRO FLOR RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la Cédula de

Ciudadanía N° 1.143.981.511 expedida en Cali, Valle, Abogado en ejercicio, con T. P. N° 363.445, del CSJ como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_26_,
HOY, 21/02/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020230003200
RECLAMANTE: OSCAR RODOLFO JARAMILLO HEREDIA
C.C. No. 16.456.337

CONSIGNANTE: IMPORTADORA CALI S.A.
NIT. 890.304.140-8
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 008

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por el señor **OSCAR RODOLFO JARAMILLO HEREDIA**, pretendiendo se le autorice el pago del título judicial No. 469030002789216 del 15/06/2022 por valor de **\$2.084.025.00**, que fuera consignado por la empresa **IMPORTADORA CALI S.A.** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado, respecto del nuevo título 469030002876111 del 23/01/2023, por lo que al no existir restricciones de pago sobre el mismo, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No **469030002876111** del **23/01/2023** por valor de **\$2.084.025,00**, a favor del señor **OSCAR RODOLFO JARAMILLO HEREDIA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **16.456.337** por concepto de prestaciones sociales que le fueron consignadas por la empresa **IMPORTADORA CALI S.A.** con NIT. **890.304.140-8**.

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020230005100
RECLAMANTE: NASLE ALEXANDRA SANCHEZ COMETA
C.C. No. 67.045.075

CONSIGNANTE: SOJAM S.A.S.
NIT. 900.943.087-1
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No.007

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por la señora **NASLE ALEXANDRA SÁNCHEZ COMETA** pretendiendo se le autorice el pago de los títulos judiciales Nos. **469030002851389** por valor de **\$336.200.00** y **469030002851390** del 28/11/2022 por valor de **\$270.200,00**; que fuera consignado por la empresa **SOJAM S.A.S.** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado, respecto de los nuevos títulos 469030002879963 y 469030002879964, por lo que al no existir restricciones de pago sobre el mismo, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los depósitos Judiciales Nos. **469030002879963** y **469030002879964** del **30/01/2023** por valor de **\$336.200,00** y **\$270.200,00**, **respectivamente**; a favor de la señora **NASLE ALEXANDRA SÁNCHEZ COMETA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **67.045.075** por concepto de prestaciones sociales que le fueron consignadas por la sociedad **SOJAM S.A.S** con **NIT 900.943.087-1**.

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020230007200
RECLAMANTE: YENNY GIRONZA GOMEZ
C.C. No. 1.130.603.409

CONSIGNANTE: GALLARDO Y FAMILIA S.A.S.
NIT. 900.342.063-6
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 006

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por la señora **YENNY GIRONZA GÓMEZ**, pretendiendo se le autorice el pago del título judicial No. 469030002882557 del 03/02/2022 por valor de **\$2.738.112.00**, que fuera consignado por la empresa **GALLARDO Y FAMILIA S.A.S** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado, respecto del nuevo título 469030002885070 del 08/02/2023, por lo que al no existir restricciones de pago sobre el mismo, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No **469030002885070** del **08/02/2023** por valor de **\$2.738.112,00**, a favor de la señora **YENNY GIRONZA GÓMEZ** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **1.130.603.409** por concepto de prestaciones sociales que le fueron consignadas por la sociedad **GALLARDO Y FAMILIA S.A.S.** con **NIT. 900.342.063-6**.

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020230007500
RECLAMANTE: RICARDO CANO GIRALDO
C.C. No. 1.144.158.563

CONSIGNANTE: ANDRES ANTONIO BOTERO LOPEZ
C.C # . 1.045.021.745
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 009

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por el señor **RICARDO CANO GIRALDO** pretendiendo se le autorice el pago del título judicial No. **469030002885534** por valor de **\$1.092.346.00**; que fuera consignado por el señor **ANDRES ANTONIO BOTERO LOPEZ** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado, respecto de los nuevos títulos 469030002886067, por lo que, al no existir restricciones de pago sobre el mismo, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los depósitos Judiciales Nos. **469030002886067** del **10/02/2023** por valor de **\$1.092.346,00**; a favor del señor **RICARDO CANO GIRALDO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.158.563** por concepto de prestaciones sociales que le fueron consignadas por el señor **ANDRES ANTONIO BOTERO LOPEZ** con **C.C. # 1.045.021.745**.

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE